



Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-06-2021-MPT

Talara, 08 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Expediente N° 15-2021 presentado el 03 de junio de 2021, en el cual se ha tramitado la solicitud de los señores JUAN GERARDO GUTIÉRREZ RONDOY y JOVANA RIVERA PEÑA, sobre el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de separación convencional y divorcio ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Municipalidad Provincial de Talara ha sido acreditada mediante Resolución Ministerial N° 97-2018-JUS/DGJC, por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento.

Que, los cónyuges JUAN GERARDO GUTIÉRREZ RONDOY y JOVANA RIVERA PEÑA han solicitado la separación convencional y divorcio ulterior; documento en el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, celebrado el día 26 de julio de 1997 ante la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, conforme se advierte del contenido del Expediente N° 15-2021, habiendo cumplido con los requisitos exigidos por ley.

Que, con Informe N° 30-06-2021-ODA-MPT de fecha 04 de junio de 2021, el encargado de la Oficina de Divorcios solicita se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía que declare la separación convencional de la relación matrimonial de los señores JUAN GERARDO GUTIÉRREZ RONDOY con DNI N° 03881699 y JOVANA RIVERA PEÑA con DNI N° 03898181, al haberse cumplido con los requisitos exigidos administrativamente.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en concordancia con la Resolución Directoral N° 034-2012-JUS/DNJ del 19 de enero del 2012, y con las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el TUO de la



Municipalidad Provincial de Talara

Ley N° 27444 y con el visto bueno del abogado responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a la Resolución de Alcaldía N° 110-2-2018-MPT de fecha 07 de febrero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de **JUAN GERARDO GUTIÉRREZ RONDOY y JOVANA RIVERA PEÑA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, dando por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a los dos (02) meses de notificadas las partes con la presente Resolución de Alcaldía, cualquiera de las partes podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Área de Divorcios Administrativos y Secretaría General, dar cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Ing. JOSE ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

COPIAS:

Interesados (02)
ODA
SG
OAJ
UTIC
Archivo
JFLTC/lpn